

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia que se tiene programada para el miércoles 31 de enero de 2024, a las 9:00 a.m., por cita médica del señor juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024


JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SONIA MANZANARES
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	7600131050052022-00188-00

AUTO SUST. No. 062

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se procede a reprogramar la audiencia para el miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00 a.m.) de la mañana, donde se realizará la primera y segunda la audiencia de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P L y SS.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

Reprogramar la audiencia para el miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00 a.m.) de la mañana, donde se realizará la primera y segunda la audiencia de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P L y SS.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53922093b000e5dd8dd05e861a7d4b7667503d2b296f9cf50d6a83baaa42b1ed**

Documento generado en 24/01/2024 06:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvese proveer Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO (S):	MANPOENCHAPES Y ACABADOS WC S.A.S.
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00437-00

INTERLOCUTORIO No. 165

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la entidad demandada **MANPOENCHAPES Y ACABADOS WC S.A.S.**, y teniendo en cuenta que revisada la misma, concluye el despacho que se ajusta a derecho, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$287.200** correspondiente al capital Pensiones Obligatorias y **\$812.700** por los intereses moratorios, a cargo de **MANPOENCHAPES Y ACABADOS WC S.A.S.**, por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$43.996**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd5da1daeebf7cd000b92d9ad642bd33843002a426141a70cab757d016bbb6d**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VICTOR ANTONIO ZAPATA GARCIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00492-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 043

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **COLPENSIONES**, a favor del demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **21/12/2023**, fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado el número **469030003010325**, por valor de **\$5.134.104**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 3 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. **FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ** identificado con C.C. 1.144.140.882 y T.P. No. 333.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ identificado con C.C. 1.144.140.882 y T.P. No. 333.435 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030003010325**, por valor de **\$5.134.104**, consignado el **21/12/2023** por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebe023439d7decb23d974e0816ec777aaa6c80d7d9733c39d0811ec7ea33ecf**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	TERESA DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00301-00

INTERLOCUTORIO No. 136

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **TERESA DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ vs PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 159 del 26 de abril de 2022 proferida por este despacho judicial, y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante sentencia 094 del 19 de abril de 2023, solicita se libre orden de pago por las costas judiciales.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **13/10/2023** fue depositado por **PROTECCIÓN S.A.** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002985118**, por valor de **\$4.320.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 109-111 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. MARIA EUGENIA CASTAÑO MONTOYA identificada con

C.C. 66.776.805 y T.P. No. 115.441 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por la profesional del derecho.

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite, por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por la profesional del derecho, a favor de **TERESA DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA EUGENIA CASTAÑO MONTOYA identificada con C.C. 66.776.805 y T.P. No. 115.441 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002985118**, por valor de **\$4.320.000**, consignado el **13/10/2023** por **PROTECCIÓN S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a54ee0d59906e56f3be2eb089dd897406777d648def22925358b997c7a70eb**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDILBERTO MURCIA HERRERA
DEMANDADO (S):	COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00358-00

INTERLOCUTORIO No. 137

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **EDILBERTO MURCIA HERRERA vs COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 253 del 07 de diciembre de 2020 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante sentencia 68 del 18 de mayo de 2023, solicita se libre orden de pago por las costas judiciales.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **27/11/2023** fue depositado por **COLFONDOS S.A.** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002999358**, por valor de **\$1.263.803**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 3 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con C.C. 7.688.723 y

T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho.

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite, por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho, a favor de **EDILBERTO MURCIA HERRERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Téngase por reasumido el poder al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ y se revoca la sustitución del poder conferido al Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ identificado con C.C. No. 85.464.193 y T.P. 140.758 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002999358**, por valor de **\$1.263.803**, consignado el **27/11/2023** por **COLFONDOS S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66404e7beeadf637a04d2081fb9c0cdf1f8a4a7c9ac784c1dd137400c4cda71**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIEGO RUIZ MINA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00241-00

INTERLOCUTORIO No. 215

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **DIEGO RUIZ MINA vs COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 253 del 23 de mayo de 2022 proferida por este despacho judicial, confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante sentencia 318 del 31 de agosto de 2022, solicita se libre orden de pago por las costas judiciales.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **08/06/2023**, **31/03/2023** y **12/07/2023** fue depositado por **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.** tres títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002932353**, **469030002907987** y **469030002945088** por valor cada uno de **\$2.000.000**, **\$2.000.000** y **\$1.000.000**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor del actor, por lo tanto y de conformidad con el poder

obrante a folios 1-2 PDF03 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. HAROLD VARELA TASCÓN identificado con C.C. 16.604.674 y T.P. No. 61.784 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho.

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite, por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho, a favor de **DIEGO RUIZ MINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial al Dr. HAROLD VARELA TASCÓN identificado con C.C. 16.604.674 y T.P. No. 61.784 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002932353**, **469030002907987** y **469030002945088** por valor cada uno de **\$2.000.000**, **\$2.000.000** y **\$1.000.000**, consignados el **08/06/2023**, **31/03/2023** y **12/07/2023** por **COLPENSIONES**, **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223fcec6e2f1b52e3533657d279f9391576402805c8dd3479d6d4ac5528ab125**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ARMANDO LENIS RAMOS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00267-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 040

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por las demandadas, a favor del demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **28/11/2023, 10/11/2023, 30/11/2023, 04/12/2023 y 26/12/2023** fue depositado por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, cinco títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados los números **469030003000334, 469030002994860, 469030003001509, 469030003003037 y 469030003010806**, por valor cada uno de **\$2.660.000, \$2.660.000, \$1.160.000 y 1.160.000**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en

favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 15-16 PDF03 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. HUGO ALBERTO MURILLO DURAN identificado con C.C. No. 1.076.876.025 y T. P. No. 315.842 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HUGO ALBERTO MURILLO DURAN identificado con C.C. No. 1.076.876.025 y T. P. No. 315.842 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030003000334**, **469030002994860**, **469030003001509**, **469030003003037** y **469030003010806**, por valor cada uno de **\$2.660.000**, **\$2.660.000**, **\$2.660.000**, **\$1.160.000** y **1.160.000**, consignados el **28/11/2023**, **10/11/2023**, **30/11/2023**, **04/12/2023** y **26/12/2023**, por **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A.**, **SKANDIA S.A.**, **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e022580852c9f988886783260c08663449f8a35cbd3a0d480361a9ea409853**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN BOSCO BURBANO MORA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 041

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada, a favor del demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **01/12/2023**, fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado el número **469030003002276**, por valor de **\$1.610.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 7-8 PDF03 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con C.C. No. 16.918.155 y T. P. No. 233.825 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con C.C. No. 16.918.155 y T. P. No. 233.825 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030003002276**, por valor de **\$1.610.000**, consignado el **01/12/2023** por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd6cb71b9af8c6c1c56d0db2e50b246269f022cc951a03f6358e6abf1b9642f**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHN EDIER MENDOZA OSPINA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00029-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$759.197
TOTAL	\$759.197

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

Pasa a despacho del señor juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el superior, revoca el numeral segundo del auto interlocutorio 1304 del 19 de mayo de 2022. Por otra parte, obra en la foliatura solicitud de título judicial del apoderado de la parte actora. En igual sentido se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHN EDIER MENDOZA OSPINA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00029-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

1. En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO: REVOCAR** el numeral segundo del auto interlocutorio 1304 del 19 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de señalar que el saldo de la liquidación del crédito asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.261.390,87)**. **SEGUNDO. - SE MANTIENE IGUAL** la providencia en lo no recurrido. **TERCERO. - SIN COSTAS** en esta instancia. **CUARTO. - REMITIR** el presente proceso al juzgado de origen, una vez ejecutoriado el presente auto..."

2. Por otra parte, obra en el expediente solicitud de título judicial del apoderado de la parte actora, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **01/04/2024**, fue depositado por **PORVENIR S.A.** dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002763579** y **469030002763671**, por valor cada uno de **\$92.624.716** y **\$25.489.912**, respectivamente, los montos consignados corresponden al pago parcial de la condena objeto de ejecución y en favor del actor, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante en el PDF30 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales al Dr. **JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ** identificado con C.C. 10.498.183 y T.P. No. 189.651 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

3. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

Por lo anterior se **DISPONE**:

1.- Obedecer y Cumplir lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 646 del 24 de octubre de 2023.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ identificado con C.C. 10.498.183 y T.P. No. 189.651 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002763579** y **469030002763671**, por valor cada uno de **\$92.624.716** y **\$25.489.912**, respectivamente, consignados por **PORVENIR S.A.**, correspondiente al pago parcial de la condena cuya ejecución se persigue, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

4.- REQUERIR al profesional del derecho aporte certificado de cuenta bancaria, con el fin de realizar el abono a cuenta de los depósitos judiciales que correspondan a su favor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab6d7b1bc2794230cea133deb05287e8bd6467a1c9f4c888893b85e8b06d509**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FAIVER DAVID MAÑOZCA MENA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00320-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 042

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **COLPENSIONES**, a favor del demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **02/11/2023**, fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado el número **469030002992038**, por valor de **\$2.320.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 16-17 PDF03 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. HUGO ALBERTO MURILLO DURAN identificado con C.C. 1.076.876.025 y T.P. No. 315.842 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HUGO ALBERTO MURILLO DURAN identificado con C.C. 1.076.876.025 y T.P. No. 315.842 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002992038**, por valor de **\$2.320.000**, consignado el **02/11/2023** por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39af9eee53c43a229fccf68e8b2eca63d46f201fde30e3c085a8bd6106b62d48**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte actora solicita ampliación de la medida cautelar. Por otra parte el Banco de Occidente a través de comunicación del 05 de diciembre de 2023 manifiesta que conforme lo indica el numera 3 del artículo 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALICIA ATOCHA NARVAEZ ARELLANO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora solicita ampliación de la medida cautelar ordenada por el despacho, por ser procedente se accederá a dicha solicitud conforme a la liquidación del crédito la cual arroja los siguientes resultados:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			
CALCULADA			
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA
2.018	0,0318	-	781.242,00
2.019	0,0380	-	828.116,00
2.020	0,0161	-	877.803,00
2.021	0,0562	-	908.526,00
2.022	0,1312	-	1.000.000,00
2.023	-	-	1.160.000,00
DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO			
Deben mesadas desde:	6/01/2018		
Deben mesadas hasta:	31/08/2023		
No. Mesadas al año:	14		

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 06/01/2018 al 31/12/2023	77.675.452
(-) Descuento Salud	5.069.151
TOTAL	72.606.301

Por otra parte, a través de comunicación del 05 de diciembre de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención...”

Revisado el expediente, dentro del presente proceso se observa lo siguiente:

1.-Mediante auto 2606 del 08 de noviembre de 2023 esta instancia judicial decretó el embargo de los dineros que posea la demandada **COLPENSIONES** en el Banco de Occidente, medida comunicada a la entidad bancaria con oficio 833 del mismo mes y año.

2.-En comunicación BVRC 67394 del 20 de noviembre de 2023 el Banco de Occidente en respuesta a la solicitud de medidas cautelares, informó que la cuenta de la entidad ejecutada conforme lo reglado en el artículo 594 inciso 2, corresponden a recursos inembargables, y solicitó si procede alguna excepción sobre inembargabilidad de los recursos o ratificación de la medida de embargo.

3.-Con auto 2872 del 27 de noviembre de 2023 ratificó la medida de embargo la cual fue comunicada a la entidad a través de oficio 938 del 04 de diciembre de 2023.

4.- Nuevamente, mediante comunicado del 05 de diciembre de 2023, la entidad cita la normatividad arriba referenciada, solicitando otra vez confirmación.

A la fecha, la entidad no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho.

Sea lo primero advertir nuevamente, que, en cuanto al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, en sentencia C-192 de 2005, la Corte Constitucional, precisó:

“En efecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si, no obstante que se está ante recursos (del Presupuesto

General de la Nación), la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión”.

La jurisprudencia constitucional de manera enfática ha dicho que el principio de inembargabilidad no es absoluto, debido a que tiene una excepción cuando se trata de salvaguardar el mínimo vital, vida digna y pago oportuno de la pensión del ejecutante. En sentencia C-546/92, que vale traer a cuento en esta ocasión, dijo que:

*“La inembargabilidad absoluta de los recursos del Presupuesto General de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de las pensiones legales. En este sentido el inciso tercero del artículo 53 de la Constitución establece: ‘El Estado garantiza el **derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**’ y en el inciso final del propio artículo 53 agrega: ‘**La Ley . . . no puede menoscabar . . . los derechos de los trabajadores.***

Incluso los decretos con fuerza de ley dictados en los estados de excepción constitucional tampoco pueden menoscabar dichos derechos, de conformidad con el artículo 241.2 de la Carta. Y uno de tales derechos, de orden constitucional – que es norma de normas, según el artículo 4º.-, es precisamente el derecho al pago oportuno de las pensiones.

. . . Por lo demás, la inembargabilidad de los recursos del presupuesto frente a las demandas laborales hace particularmente inefectivos los derechos de los pensionados, por la especial circunstancia de hallarse en una edad en la que difícilmente pueden proveerse de otros medios de subsistencia. De ahí que tal situación de contera comporte desconocimiento de los derechos denominados “de la tercera edad”, los cuales, paradójicamente, fueron muy caros al Constituyente”. (subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, se inaplicará el principio de inembargabilidad, y de conformidad igualmente con las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997 de la Corte Constitucional y Sentencia radicación No. 39697 del 28 de agosto de 2012 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, por tratarse de derechos reconocidos en sentencia judicial y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social, en consecuencia, se ordenará **POR ÚLTIMA VEZ**, al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en esa entidad financiera la cual se AMPLIA por valor de \$72.606.301.**

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, la cual se **AMPLIA** en la suma de \$72.606.301. De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite

sancionatorio. Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 24/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623b74cce5a2512c7b56a01a7f3facf832d1fa63805df59301dcc83f108638f8**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutada no propuso excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MORA
DEMANDADO (S):	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00439-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso la parte ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue debidamente notificado por estado en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P. el 10 de octubre de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante con la presente ejecución contra la ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**
- 2.- Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0ae827b35d5c7b43673bb7c5a0eac3b1549598e7125d2c3d38f2cebadf5257**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el superior, revoca parcialmente el auto interlocutorio No. 2484 del 09 de octubre de 2023 proferido por este Despacho Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMPARO ALMARIO PERDOMO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00444-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

1. En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**REVOCAR PARCIALMENTE** el Auto Interlocutorio No. 2484 del 9 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar **ORDENAR** al a quo que emita mandamiento de pago por los perjuicios moratorios en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: Costas** de esta instancia a cargo **PORVENIR S.A.** Inclúyanse como agencias en derecho una suma equivalente a un SMMLV, al momento de su pago..."

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO. Obedecer y Cumplir lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto 098 del 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Adicionar el auto 2484 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de perjuicios moratorios a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, en valor mensual equivalente a **\$3.554.175** causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia cuya ejecución se persigue, a partir de la fecha en que la AFP efectúe el traslado a **COLPENSIONES** de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante.

2. Por concepto de perjuicios moratorios a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, en valor mensual equivalente a **\$3.554.175** causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia cuya ejecución se persigue, hasta que **COLPENSIONES** cumpla con la obligación de hacer de reconocer a la demandante la pensión de vejez.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f10d4acbfbb5003ce3a83a054834b35b59cd43b3d753589b15c7cf299d44b3**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral para proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OCTAVIO GUERRA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00545-00

INTERLOCUTORIO No. 158

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público el contenido del auto 2941 del 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el despacho consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **28/12/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030003012783**, por valor de **\$2.320.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 4 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY**, identificado con C.C. No. 10.025.319 y T.P. No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra **COLPENSIONES**, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por la demandada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 10.025.319 y T.P. No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030003012783 de fecha 28/12/2023 por valor de \$2.320.000, consignado por COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
3. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por OCTAVIO GUERRA contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.
4. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido
5. Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo de COLPENSIONES, a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
6. **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 010 de fecha 25/01/2024
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb622243046ea9a5480eca1d7d1cd1580c4dfd849c5a62dad73b4c8747560205

Documento generado en 24/01/2024 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de la apoderada de la parte actora de retiro de la demanda ejecutiva. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YHONNY ALEXANDER GONZALEZ OROZCO
DEMANDADO (S):	JULIO CESAR HILES DELGADO
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00547-00

AUTO No. 044

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, la apoderada de la parte actora mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, solicita el retiro de la demanda ejecutiva toda vez el demandado pagó la totalidad de la obligación cuya ejecución se pretendía perseguir; por ser procedente y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se ha entablado la litis, el despacho se abstendrá de dar trámite por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por la profesional del derecho.

RESUELVE:

- ABSTENERSE** de dar trámite, por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por la profesional del derecho, a favor de **YHONNY ALEXANDER GONZALEZ OROZCO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdfcf8e5d03ec217271a5436f11d9aaae174cf8678e7f7a60224e4bec805065**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>